

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No

035

18 MAY 2017

“Por medio del cual se avoca conocimiento de la documentación presentada por BAÑO MOVIL DE COLOMBIA S.A. BAMOCOL.S.A. con identificación tributaria No 805009601-8, para las actividades de recolección y transporte de residuos provenientes de baños portátiles en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, con el fin de adelantar sobre ellas las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental”.

La Directora General (e) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993

CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de noviembre de 2016, Corpocesar recibió comunicación suscrita por el señor CARLOS ROBERTO CUJIA PINTO en calidad de Director Administrativo de la sociedad denominada BAÑO MOVIL DE COLOMBIA S.A. BAMOCOL.S.A. con identificación tributaria No 805009601-8, referenciada como “solicitud de concepto de exoneración de la presentación de caracterización del vertimiento y del trámite de solicitud del permiso de vertimientos”.

De igual manera señala en su comunicación que la empresa se “dedica a la prestación de servicios de alquiler de baños móviles portátiles y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales ubicadas en las instalaciones de nuestras empresas clientes. Las aguas residuales domésticas provenientes de los baños portátiles y de los STAR son recolectadas en las instalaciones de nuestros clientes y trasladadas a la PTAR de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica, quien es nuestro proveedor del servicio de tratamiento y disposición de aguas residuales”.

Que mediante oficio de fecha 5 de diciembre de 2016 la Dirección General de Corpocesar respondió lo siguiente:

- “1. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.
2. Mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: “Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD”. La citada resolución entró en vigencia el 1 de enero de 2016.
3. De conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****035**

de

18 MAY**2011**

por medio del cual se

Continuación Auto No avoca conocimiento de la documentación presentada por BAÑO MOVIL DE COLOMBIA S.A. BAMOCOL S.A. con identificación tributaria No 805009601-8, para las actividades de recolección y transporte de residuos provenientes de baños portátiles en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, con el fin de adelantar sobre ellas las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental

----- 2

público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV". Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

4. A la luz de su comunicación "La empresa Baño Móvil de Colombia S.A con Nit 805009601-8, ubicada en la calle 10 A No 35-56 Barrio San Martín de la ciudad de Aguachica, se dedica a la prestación de servicios de alquiler de baños móviles portátiles y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales ubicadas en las instalaciones de nuestras empresas clientes. Las aguas residuales domésticas provenientes de los baños portátiles y de los STAR son recolectadas en las instalaciones de nuestros clientes y trasladadas a la PTAR de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica, quien es nuestro proveedor del servicio de tratamiento y disposición de aguas residuales".
5. Bajo las anteriores premisas, el establecimiento de baños portátiles para aguas residuales domésticas que serían trasladadas a la PTAR de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica, no requiere permiso de vertimientos por parte de Corpocesar. BAMOCOL S.A, debe tramitar lo pertinente ante la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de la ciudad de Aguachica Cesar.
6. Para actividades de control y seguimiento ambiental que competen a esta entidad conforme a la ley 99 de 1993, se requiere a BAMOCOL S.A., para que presente a Corpocesar , lo que a continuación se indica , dentro de los 30 días siguientes al recibo de esta comunicación :
 - a) Certificado de existencia y representación legal de BAMOCOL S.A con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
 - b) Autorización suscrita por representante legal de la empresa de servicios públicos que recibirá las aguas residuales domésticas.
 - c) Documento que acredite la calidad del representante legal de la empresa de servicios públicos.
 - d) Registro fotográfico del equipo o equipos tipo, que se emplean en esta actividad.
 - e) Oficio dirigido a Corpocesar, suscrito por el representante legal de la sociedad o apoderado legalmente constituido. En el evento en que se opte por actuar mediante apoderado, quien reciba el poder debe ostentar la calidad de profesional del derecho.

El presente concepto se emite sin perjuicio de la obligación de tramitar y obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otras autoridades."

Que en fecha 16 de enero de 2017 se recibió respuesta a lo requerido suscrita por el representante legal, radicado en Ventanilla Unica de Corpocesar bajo el No 0314, anexando la siguiente documentación básica:

- 1- Certificado de existencia y representación legal de BAÑO MOVIL DE COLOMBIA S.A. BAMOCOL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali. Acredita la calidad de Representante Legal de CARLOS ENRIQUE ROBLES MEJIA identificado con la C.C. No 19.436.790.
- 2- Certificación de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica en la que indica que " se permite otorgar a la Empresa Baño Móvil de Colombia S.A. (BAMACOL), el permiso para la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****035**

de

18 MAY 2017

Continuación Auto No _____ por medio del cual se
avoca conocimiento de la documentación presentada por BAÑO MOVIL DE COLOMBIA S.A.
BAMOCOL.S.A. con identificación tributaria No 805009601-8, para las actividades de recolección y
transporte de residuos provenientes de baños portátiles en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar,
con el fin de adelantar sobre ellas las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental

----- 3

disposición final y tratamiento de aguas residuales domésticas, en el sistema de Agua Residuales de la E.S.P.A , vía Puerto Mosquito, provenientes de Unidades Portátiles Sanitarias, durante la vigencia 2017 de acuerdo con lo convenido por las partes”.

- 3- Copia Acta de Posesión del Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica
- 4- Registro fotográfico de equipos.

Que por mandato del numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”.

Por lo anotado el despacho debe advertir lo siguiente:

- 1. Las actividades de recolección y transporte de excretas, heces o materias fecales, no requieren específicamente licencia, permiso, concesión y/o autorización por parte de Corpocesar.
- 2. La normatividad ambiental regula el régimen de disposición y vertimiento de las aguas residuales domésticas.
- 3. El expediente conformado se remitirá internamente, para efectos de verificar que quien efectúe la disposición o el vertimiento correspondiente, lo realice conforme a las reglas que prevé la normatividad ambiental, para el vertimiento de aguas residuales domésticas.

En razón y merito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la documentación presentada por BAÑO MOVIL DE COLOMBIA S.A. BAMOCOL.S.A. con identificación tributaria No 805009601-8, para las actividades de recolección y transporte de residuos provenientes de baños portátiles en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar , con el fin de adelantar sobre ellas las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental.

PARAGRAFO 1: En el evento que BAÑO MOVIL DE COLOMBIA S.A. BAMOCOL.S.A. con identificación tributaria No 805009601-8, realice actividades iguales o similares a las planteadas, en jurisdicción de otros municipios en el Departamento del Cesar deberá presentar a Corpocesar documento suscrito por el representante legal de la empresa de servicios públicos que recibirá las aguas residuales domésticas.

PARAGRAFO 2: Remítase el expediente a la Subdirección General del Area de Gestión Ambiental o dependencia que corresponda, para que se ordene y adelante las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental sobre las actividades de esta empresa en el Cesar, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental. Dentro de las labores de seguimiento se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1. La actividad de transporte debe realizarse en vehículos técnicamente adecuados para evitar la dispersión de residuos y la generación de malos olores u olores ofensivos, sin perjuicio de la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****035**

de

18 MAY 2017

Continuación Auto No avoca conocimiento de la documentación presentada por BAÑO MOVIL DE COLOMBIA S.A. BAMOCOL.S.A. con identificación tributaria No 805009601-8, para las actividades de recolección y transporte de residuos provenientes de baños portátiles en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, con el fin de adelantar sobre ellas las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental

4

- obligación de cumplir con las disposiciones que establezcan autoridades competentes en materia de transporte.
2. La empresa debe abstenerse de lavar el (los) vehículo (s) transportador (es) equipos y unidades sanitarias portátiles, en fuentes hídricas. Las actividades de lavado deben cumplirse en establecimientos técnicamente adecuados que cuenten con el correspondiente permiso de vertimientos de aguas residuales.
 3. La empresa debe abstenerse de realizar actividades de almacenamiento de los residuos recolectados. En consecuencia, una vez agotada la capacidad del baño portátil se debe realizar la correspondiente disposición o vertimiento, en un sistema de tratamiento que cuente con el instrumento de control ambiental vigente, expedido por autoridad ambiental competente.
 4. En el evento en que la empresa desee establecer su propio sistema de tratamiento de aguas residuales en jurisdicción del Departamento del Cesar, debe tramitar y obtener ante Corpocesar el correspondiente permiso de vertimientos.
 5. La empresa debe abstenerse de realizar vertimientos sobre el suelo, calles, calzadas, canales o cualquier otro cuerpo receptor diferente a un sistema de tratamiento que cuenta con el correspondiente instrumento de control ambiental vigente, expedido por autoridad ambiental competente.
 6. La empresa debe acreditar que los residuos objeto de recolección y transportados por ella, finalmente son dispuestos o vertidos en un sistema de tratamiento que cuenta con el correspondiente instrumento de control ambiental vigente, expedido por autoridad ambiental competente. Para esta actividad se prohíbe el empleo o uso de sistemas de alcantarillado de aguas lluvias.
 7. Presentar informes semestrales a la Corporación en torno a las actividades cumplidas.
 8. Lo demás que legalmente se determine en actividades de seguimiento ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y a la Empresa BAÑO MOVIL DE COLOMBIA S.A. BAMOCOL.S.A..

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por tratarse de disposiciones de trámite. (art 49 CCA)

Dado en Valledupar a los

18 MAY 2017

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA CHARRY MORON
Directora General (e)

Proyecto: Julio Alberto Olivella Fernández –Profesional Especializado
Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo
Expediente No CJA 023-2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181